



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 124017 DE

(12 MAR. 2004)

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Guanapalo, La Gloria y Tocarí, ubicados en el departamento del Casanare

## EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 0070 y 3229 de 2001 y 2003, y

### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, según lo estipulado en el numeral 5° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, estudiar y proyectar los reglamentos y regulaciones de las diferentes actividades del subsector de hidrocarburos de conformidad con la Ley.

Que el numeral 3° del artículo 12 del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la explotación de hidrocarburos.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" en su artículo 8° consagra: "...Cuando un yacimiento de un recurso natural no renovable se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, la distribución de las regalías y las compensaciones producto de su explotación, se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento en los términos estipulados en la Ley 141 de 1994, independientemente del área que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. El Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirá para cada caso mediante resolución la participación que corresponda a cada entidad territorial..".

Que a través del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 8° de la Ley 756 de 2002 con el fin de establecer el procedimiento a seguir para determinar el área del yacimiento a efecto de señalar los porcentajes de participación que correspondan a cada entidad territorial de acuerdo a lo previsto en dicha norma.

Que el artículo 4° del Decreto ibídem señalo que para efecto de dar participación a las entidades territoriales ubicadas sobre un yacimiento de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía definirá el área del yacimiento de hidrocarburos con base en la información suministrada por la compañía operadora del campo de hidrocarburos.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para los campos Guanapalo, La Gloria y Tocaría, ubicados en el departamento del Casanare

Que la fórmula para definir la participación de la entidad territorial en la distribución de las regalías por la explotación de hidrocarburos, cuando un yacimiento está ubicado en dos o más entidades territoriales, se encuentra señalada en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, estableciéndose en la misma que el "Y" corresponde al porcentaje del área del yacimiento de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la Dirección de Hidrocarburos es la competente para definir la participación que corresponda a cada entidad territorial en la distribución de regalías como producto de la explotación del yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales.

Que en el párrafo del artículo 7° antes mencionado, se estableció que para la expedición del primer acto administrativo que defina la participación que corresponda a cada entidad territorial cuando un yacimiento de hidrocarburos se encuentre ubicado en dos o más entidades, la Dirección de Hidrocarburos solicitará a los respectivos explotadores del campo de hidrocarburos la información a que hace referencia el Decreto en mención en su artículo 4°.

Que la Dirección de Hidrocarburos solicitó a la compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED mediante oficio radicado Minminas No. 400443 - 15/01/04, los parámetros señalados en el artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, para los campos operados por dicha compañía en el área del departamento del Casanare.

Que mediante el radicado Minminas No. 403312 del 13 de Febrero de 2004 la compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED solicitó una prórroga para la entrega de la mencionada información.

Que la Dirección de Hidrocarburos mediante oficio radicado Minminas No. 402679 del 17 de Febrero de 2004, otorgó la prórroga hasta el 20 de Febrero de 2004.

Que mediante oficios radicados Minminas No. 403984 del 20 de Febrero de 2004, la compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED, envió la información requerida, la cual se identifica, así:

- Planos en Escala 1:25.000 del área del mapa estructural de los yacimientos productores proyectados verticalmente en superficie conforme a las coordenadas Gauss origen 3 Este de los siguientes campos: Tocaría, La Gloria, Tierra Blanca y Guanapalo (Campos limítrofes). Planos del 1 al 4.
- Mapas de la división política de los entes territoriales involucrados en la distribución de los yacimientos superpuestos a los mapas estructurales en escala 1:25.000 y coordenadas Gauss origen 3 Este de los siguientes campos: Tocaría, La Gloria, Tierra Blanca y Guanapalo. Planos del 5 al 8.
- Superposición de los planos y mapas de los campos anteriormente mencionados.

Handwritten signature or initials.

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Guanapalo, La Gloria y Tocaría, ubicados en el departamento del Casanare

Planos del 10 al 15.

- Mapa en escala 1:500.000 del departamento de Casanare con los demás campos en los que opera la compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED con los límites municipales y con los pozos perforados en cada campo. Plano 9.
- Señalamiento porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad (Cuadro basado en los planos 9, y 10 al 15)

Que según los mapas y planos suministrados por la compañía, los cuales fueron revisados en su consistencia y validez por los profesionales de la Dirección de hidrocarburos asignados al área en mención, la participación porcentual del área del yacimiento de cada entidad territorial para los campos Guanapalo, La Gloria y Tocaría es:

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Area (%)
Estero C	Guanapalo	Carbonera (C7)	San Luis de Palenque	68.89
			Orocué	31.11
Casanare A1a	La Gloria	Mirador (Mi)	Aguazul	68.38
			Maní	31.62
		Areniscas Inferiores (Ar)	Aguazul	66.22
			Maní	33.78
Casanare A1d	Tocaría	Gachetá (Ga)	Yopal	94.50
			Nunchía	5.50
		Areniscas Inferiores (AR)	Yopal	96.06
			Nunchía	3.94

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, para la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de Noviembre de 2003, tómesese como porcentaje de área (%Y) para la liquidación de regalías por la explotación de hidrocarburos en los campos Guanapalo, La Gloria y Tocaría lo siguiente:

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Area (%)
Estero C	Guanapalo	Carbonera (C7)	San Luis de Palenque	68.89
			Orocué	31.11
Casanare A1a	La Gloria	Mirador (Mi)	Aguazul	68.38
			Maní	31.62
		Areniscas Inferiores (Ar)	Aguazul	66.22
			Maní	33.78

5000

Por la cual se determinan los porcentajes de área de yacimiento en cada municipio a ser aplicados en la fórmula del artículo 6° del Decreto 3229 del 11 Noviembre de 2003, para los campos Guanapalo, La Gloria y Tocaría, ubicados en el departamento del Casanare

Contrato	Campo	Yacimiento	Municipio	Area (%)
Casanare A1d	Tocaría	Gachetá (Ga)	Yopal	94.50
			Nunchía	5.50
		Areniscas Inferiores (AR)	Yopal	96.06
			Nunchía	3.94

**PARAGRAFO.-** De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003, la compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED deberá ajustar periódicamente la información en mención acorde con el desarrollo de los mencionados campos, a través de los informes técnicos anuales de ingeniería a que hace referencia el artículo 102 del Decreto 1895 de 1973, o las normas que lo modifiquen, adicionen, o deroguen, o cuando la Dirección de Hidrocarburos lo solicite.

**ARTICULO SEGUNDO.-** A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, la compañía PERENCO COLOMBIA LIMITED deberá elaborar para los campos Guanapalo, La Gloria y Tocaría formas mensuales de producción (Cuadros 4 y Formas 30 EE) por cada uno de los yacimientos a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución.

**PARAGRAFO.-** Para efectos de liquidar las regalías definitivas correspondientes al primer trimestre de 2004, se deberán ajustar las formas de producción de los campos Guanapalo, La Gloria y Tocaría de los meses de enero y febrero de 2004 a lo señalado en el presente artículo.

**ARTICULO TERCERO.-** Los porcentajes señalados mediante la presente Resolución están destinados a la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 6° del Decreto 3229 del 11 de noviembre de 2003.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10a. de 1961.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

12 MAR. 2004

  
**JULIO CÉSAR VERA DÍAZ**  
**DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

MSP / JCM